



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)  
Auto de sustanciación No. 1941

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento – Laboral
Demandante	Giovanny Albeiro Valencia Acevedo
Demandado	Municipio de Concepción – Antioquia
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00701 00
Asunto	Admite demanda

El señor Givanny Albeiro Valencia Acevedo presentó demanda en contra del municipio de Concepción radicada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, trámite al que compareció la entidad demandada y en el que se decretó la nulidad del proceso desde el auto admisorio de la demanda al considerar tal Instancia Judicial, que el conocimiento del asunto corresponde a los juzgados administrativos de esta ciudad, asignándose el mismo a este despacho una vez hecho el respectivo reparto por la Oficina de Apoyo Judicial.

Así las cosas, en cumplimiento de lo resuelto por el Superior, y verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el señor Giovanny Alveiro Valencia Acevedo en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del municipio de Concepción, departamento de Antioquia.

En consecuencia, SE ORDENA:

**Primero:** Notificar de manera personal al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando la demanda y el auto admisorio.

**Segundo:** Dado que la parte actora ya había remitido a través de servicio postal copia de la demanda y anexos conforme ordena el artículo 612 del Código General del Proceso, por economía procesal no se hace necesario ordenar nuevamente tal remisión.

**Tercero.** Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

**Cuarto.** Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto.** No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello

implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**Sexto.** No se ordena el pago del arancel judicial a la parte demandante, habida consideración de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1653 del 15 de julio de 2013, norma que exceptúa a los procesos contenciosos laborales.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Ramón Alcides Valencia Aguilar, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 24 del cuaderno No. 1 del expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretaría